Página 1 de 1 Código: 1AJ-FR-0038 Fecha: 20-07-2014 Versión: 0	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA NOTIFICACIÓN POR AVISO	POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 10 de Noviembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Email: vederireschinchina@gmail.com
Chinchiná-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **1008470-20261022.**

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-141067-DECAL** de fecha 09 de noviembre de 2026, signado por el señor Mayor **WILLIAM ALFONSO CRUZ ROMERO** comandante del distrito uno de policía Chinchiná (e) mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **1008470-20261022.** presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo No se pudo entregar el mensaje a vederireschinchina@gmail.com. No se encontró vederireschinchina en gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 10 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas y será retirado el 17 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,

Subintendente **MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO**
Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodriguez Giraldo
Revisado por: SI. Medardo Rodriguez Giraldo
Fecha elaboración: 10/11/2026
Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO UNO DE POLICÍA CHINCHINÁ

No. GS-2026- 141067 **-DISPO-COSEC- 13.0**

Chinchiná, 09 de noviembre de 2026

Señor
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: vederireschinchina@gmail.com
Chinchiná, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. **1008470-20261022.**

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia ante este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "*le genera inconformismo el presunto actuar inadecuado de algunos uniformados de la policía que están prestando el servicio en Chinchiná Caldas, quienes al parecer adoptan conductas y comportamientos inadecuados, mediante la solicitud de dadivas a las personas del municipio de Chinchiná,*". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 044 del 28/10/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por ustedes en la queja, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito de Policía, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

> ***ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA**. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final…*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No** procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

Por lo anteriormente descrito de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar la ampliación de los datos relacionados con las manifestaciones expuestas en su comunicación, con el fin de establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, y así facilitar las actuaciones que correspondan.

En tal sentido, se solicita indicar, de ser posible:

1. Fecha o periodo de ocurrencia de los hechos, especificando los días y horarios aproximados en los cuales se habrían presentado las situaciones descritas.
2. Establecimientos o lugares exactos donde presuntamente ocurrieron los hechos, indicando el nombre de los bares, direcciones o cualquier referencia que permita su ubicación.
3. Forma en que presuntamente se realizaban las solicitudes de dinero, precisando las circunstancias en que ocurrían, las expresiones utilizadas, la finalidad manifestada y demás aspectos relevantes.

4. Personas que presenciaron los hechos o que puedan aportar información adicional para su esclarecimiento.

5. Medios de prueba disponibles, tales como fotografías, videos, grabaciones, conversaciones, documentos o cualquier otro elemento material que sirva de soporte a sus manifestaciones.

6. Precisar si los hechos fueron presenciados directamente por usted o si tuvo conocimiento de ellos a través de terceros, indicando en este último caso la fuente de donde proviene la información.

7. Identificación de elementos de dotación y vehículos oficiales: informar, en caso de conocerlos, los números de identificación de los chalecos utilizados por los funcionarios presuntamente involucrados; asimismo, indicar las placas de los vehículos o motocicletas en los que se movilizaban al momento de los hechos. De igual forma, se solicita precisar las siglas, *códigos o distintivos ubicados en las tapas laterales de las motocicletas o en* los costados de los vehículos oficiales, toda vez que esta información resulta relevante para la plena individualización de los uniformados y los medios institucionales presuntamente utilizados.

8. Frecuencia y circunstancias de los hechos: indicar si las presuntas solicitudes de dinero ocurrieron en una sola oportunidad o de manera reiterada, especificando las fechas aproximadas, la periodicidad y las circunstancias particulares en que se habrían presentado.

La información que usted suministre será de gran importancia para determinar la ocurrencia de los hechos, identificar plenamente a las personas presuntamente involucradas y establecer las acciones que correspondan de conformidad con la normatividad vigente. De igual forma, se le comunica que la información aportada será tratada con la debida reserva y utilizada exclusivamente para los fines propios de la actuación que se adelante.

No obstante, para su conocimiento con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en el suscrito, no solo para que se le contestara de fondo, sino también para que se adelantaran las acciones de corroboración y demás que en derecho correspondieran; por ello, se conllevaron de la siguiente manera:

El suscrito comandante del Distrito Uno de Policía Chinchiná, se dispuso impartir amplia instrucción al personal policial que integra el Distrito Uno de Policía Chinchiná, mediante acta de radicado No. AC-2026-048880-DECAL, donde por medio de la cual se socializaron los siguientes instructivos de trasparencia policial, así:

- Ley 2196 del 2022 por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.
- Ley 1474 del 2011 estatuto anticorrupción.
- Ley 2195 de las 2022 medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción de la Policía Nacional.

Lo antecedido, basados en el debido proceso que permitió establecer un compromiso de fortalecer los canales de comunicación y el acercamiento entre la comunicad y la Policía Nacional, con el firme objetivo de evitar interpretaciones que puedan generar inconformismos, dejándose

constancia de la disposición de los funcionarios en cuestión, para mejorar sus prácticas de interacción con la ciudadanía y de la voluntad institucional para garantizar un servicio respetuoso y ajustado a los principios de la Policía Nacional, dentro del marco de la misionalidad constitucional, la efectividad en la aplicación de las leyes establecidas y evitar suspicacias en la atención al ciudadano.

Lo anterior, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los funcionarios implicados y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía y por supuesto, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial".

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Chinchiná Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Mayor **WILLIAM ALFONSO CRUZ ROMERO**
Comandante Distrito Uno de Policía (E)

Elaboró: Subintendente **DUVAN CORREA RAMIREZ**
Responsable Talento Humano
Distrito Uno de Policía Chinchiná

Revisó: Mayor **WILLIAM ALFONSO CRUZ ROMERO**
Comandante Distrito uno de policía
Distrito uno de policía Chinchiná

Fecha de elaboración: 09/11/2026
Ubicación: Y:\2026\comunicacionesoficiales\NOVIEMBRE

Carrera 8 13ª - 08 Chinchiná
Teléfonos 84011583-3005573705
decal.echichina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICO